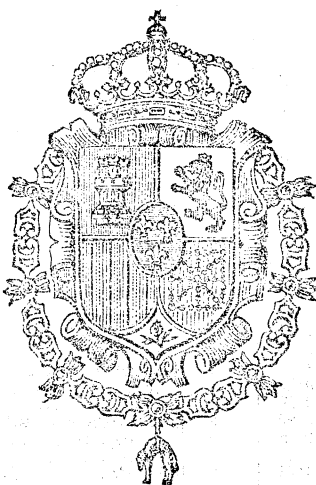


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio de mi cargo en 5 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Uña, en nombre de D. José Bastida y de D. José Sarthou, Administrador y Contador respectivamente de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Abril de 1885, que, desestimando la alzada de los recurrentes, confirmó el acuerdo de la Dirección general de Rentas Estancadas, por el cual se les condenó á satisfacer por mitad con el contratista de arrastres D. Francisco Carreras 8.235 pesetas 6 céntimos, importe á precio de estanco de 1.143 kilogramos de tabaco que aparecieron de menos en la conduccion de 50 barricas desde la Fábrica de Cádiz á la de Alicante:

Resulta:

Que la expresada Dirección general, en 11 de Marzo de 1884, mandó remesar á la Fábrica de Tabacos de Alicante, desde la de Cádiz, 35.000 kilogramos de tabaco Virginia por medio del contratista de arrastres:

Que efectuado el envío, la Fábrica de Alicante remitió el testimonio del recibo de las 50 barricas, resultando la falta de 1.143 kilogramos de tabaco Virginia, con respecto al consignado en las guías:

Que, con arreglo al pliego de condiciones para la contrata de transportes, la Fábrica de Alicante impuso al contratista responsabilidad por la indicada falta, y habiéndose alzado el contratista contra este acuerdo, se instruyó expediente en la Dirección general de Rentas Estancadas:

Que comprobado que la Fábrica de Cádiz, al hacer la entrega al contratista de las 50 barricas no las pesó todas y consignó en la guía el peso con que figuraba su ingreso en almacén, no obstante la merma natural que pudiera resultar, teniendo en cuenta que la condición 11 del pliego de contrato de arrastres prescribe que á presencia del contratista se pesen los bultos, y previo informe de la Dirección de lo Contencioso, la de Rentas Estancadas, en 9 de Octubre de 1884, acordó exigir la responsabilidad al contratista, así como á los funcionarios de la Fábrica de Cádiz que consignaron en guía un peso que no habían comprobado, satisfaciendo el desfaldo por mitad el contratista y los dichos funcionarios:

Que el contratista y D. José Bastida, lo mismo que D. José Sarthou, estos últimos, Administrador y Contador de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, se alzaron del acuerdo de la Dirección, y por Real orden de 22 de Diciembre de 1884 fué confirmado en cuanto al contratista, y con respecto al Administrador y Contador de la Fábrica, se declaró que no podía resolverse por no haber cumplido los interesados con lo previsto en los artículos 107 y 111 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Que subsanada la falta, y reproducido el recurso, recayó la Real orden de 23 de Abril de 1885, al principio extractada, por la cual se desestimó y se confirmó el acuerdo directivo; resolución que se funda, entre otras razones, en no haberse comprobado que la lluvia y estrechez del local impidieran efectuar á su entrega el peso de los bultos:

Que el Licenciado D. Juan Uña, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos que estimó pertinentes para demostrar que con arreglo al pliego de condiciones de la contrata de arrastres no cabía imponer responsabilidad á los funcionarios que dejaron de pesar los bultos al efectuar la entrega, y concluía pidiendo que se dejara sin efecto la Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, por imponerse en la Real orden una pena administrativa que podía afectar al porvenir de los demandantes:

Que requiriendo mayor examen la procedencia de la vía contenciosa para esta demanda, se ha señalado para vista pública con citación de las partes:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que á la Administración activa incumbe exclusivamente apreciar el correctivo disciplinario correspondiente á las faltas en que incurran los funcionarios que dependen de la misma, sin que quepa autorizar el recurso en vía contenciosa sobre la severidad con que haya procedido en tales casos:

2.º Que el actor en su escrito de demanda reconoce que sus defendidos incurrieron en falta, y únicamente se propone discutir la proporción que con ella se halle la pena con que se castiga, así como la responsabilidad de los declarados culpables; extremos que fueron objeto del expediente con tal fin instruido y que están fuera del alcance de un pleito administrativo.

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola en nombre de D. Ignacio Escalante, contra lo resuelto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Julio de 1881, que fijó en 31.784 pesetas 27 céntimos la suma que debía entregarse al interesado por rescisión de la venta hecha por el Estado de la casa núm. 2, segundo del inventario, en la plaza de la Armería de esta Corte, y de que aquél era comprador:

Resulta:

Que interpuesta la demanda, y pedido al Ministerio el expediente gubernativo, después de varios recordatorios se manifestó á la Sala por Real orden de 16 de Octubre de 1886 que no podía ser remitido, por hallarse en el Tribunal de Cuentas del Reino como justificante del libramiento expedido en favor de D. Ignacio Escalante:

Que, en su virtud, se pasó la demanda al Fiscal de S. M., y fué de parecer de que no debía admitirse porque, dirigida contra un acuerdo de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, que era reclamable en vía gubernativa, el no haber utilizado el interesado dicho recurso demostraba que lo había consentido, y tenía resolución de carácter definitivo:

Visto el art. 5.º del decreto de 5 de Agosto de 1874,

que declara que las resoluciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado serán apelables ante el Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde su notificación á los interesados; y pasado este plazo sin reclamación, serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa:

Considerando:

1.º Que el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que fijó la suma de la indemnización abonable á D. Ignacio Escalante, pudo ser reclamado para ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de treinta días, y la falta de dicha reclamación le concedió fuerza de resolución definitiva, á tenor de lo prescrito en el art. 5.º del decreto de 5 de Agosto de 1874:

2.º Que el no haber utilizado en tiempo el interesado el recurso gubernativo que procedía, equivale á su aquiescencia á lo resuelto, y por lo tanto, en virtud de la antedicha omisión, el acuerdo del Centro directivo adquirió la firmeza de cosa juzgada y consentida por las partes, sin que se pueda ya promover en el mismo asunto un pleito administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Silvestre Fabeiro García y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Cambre contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los primeros cuatro días del mes de Mayo último en el expresado pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Silvestre Fabeiro García y otros vecinos y electores de Cambre contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en dicho punto en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último.

Resulta:

Que en el primer día se votó la mesa definitiva en los dos Colegios de Cambre y Brejo, sin que se hiciera protesta alguna, ni tampoco en ninguno de los tres días de elección; pero aparece que á las doce de la mañana del día 4, se presentaron José Míguez González y otros tres electores del Colegio de Brejo, llevando el primero un paraguas en la mano y armados los otros de palos; é invitados á que desalojaran el local se resistieron, ocupándose al primero un revólver y á los demás algunas navajas, por lo que fueron puestos á disposición del Juez municipal, y continuó la elección sin otro incidente.

Terminada la misma, se celebró en 8 de Mayo la Junta general de escrutinio, siendo proclamados los que obtuvieron mayoría de votos, y anunciado así al público, reclamó en 27 de Mayo José Míguez fundado en que no concurrieron electores al Colegio de Cambre ni se celebró el escrutinio, pues que á las tres se retiró la mesa, y que no se consignó en el acta su protesta; y en el de Brejo tampoco se constituyó la mesa á la hora de costumbre, ni se fijó el resultado de la votación al día siguiente á la puerta del Colegio.

El Ayuntamiento y comisionados desestimaron en 1.º de Junio esta protesta, que no se acompañó con comprobantes; y reclamando el interesado para ante la Comisión provincial, presentó á la misma una infor-

mación practicada ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña, en que, de 19 testigos que declaran, 11 afirman los hechos que refiere Miguez y los otros nada pueden exponer.

La Comisión provincial, dando mayor fe que á las actas de la elección á la información judicial, y fijándose en detalles como el número de votos obtenido por los candidatos, la declaró nula en 22 de Junio.

Establece el art. 86 de la ley Electoral de 1870 el derecho de los electores á reclamar la nulidad de la elección ó sobre la capacidad de los elegidos durante la segunda quincena del undécimo mes del año económico, y como quiera que los hoy recurrentes, que eran ya Concejales, intervinieron en dicha elección, y naturalmente no reclamaron al ser reelegidos, carecen hoy de personalidad para alzarse del acuerdo de la Comisión provincial: que, por tanto, debe estimarse firme, sin perjuicio de que puedan depurarse ante los Tribunales ordinarios los hechos en que la nulidad se funda, y aquellos á que se refiere el acta del día 4 de Mayo.

Por lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Silvestre Fabeiro García y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, declaratorio de la nulidad de las elecciones para la renovación parcial del Ayuntamiento de Cambre, y sin perjuicio del derecho que pueden utilizar los interesados ante el Tribunal competente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Gabarró y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los Colegios primero, segundo y tercero, en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. José Gabarró Batlle y otros tres vecinos de Hospitalet de Llobregat, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona anuló las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros días del mes de Mayo de este año, y en las que resulta son elegidos Regidores los cuatro reclamantes.

Aparece de los documentos que se acompañan: que el día 1.º de Mayo, cuatro electores presentaron una protesta contra la validez de las operaciones electorales del primer Colegio, porque al ser abierta la puerta de entrada estaba ya constituida la mesa interina, y porque el Presidente, faltando al art. 53 de la ley Electoral, no invitó á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa como Secretarios, escrutadores interinos; y porque el día 4 se presentó, y no fué admitida, otra protesta deducida por varios electores.

Con iguales vicios dicese que se constituyeron las mesas interinas de los Colegios segundo y tercero, afirmando seis electores que ambos Presidentes se negaron á admitir las protestas y á dar recibo de ellas, y que terminado el escrutinio de la elección de mesa definitiva del tercer Colegio, el Presidente interino del mismo no proclamó los nombres del Presidente y de los Secretarios elegidos.

Reclamóse también en 4 de Mayo contra la validez de las elecciones por los defectos de que adolecía la constitución de las mesas interinas, por los atropellos de que habían sido objeto los electores, y porque el resultado del escrutinio de la elección de mesa definitiva del primer Colegio no concordaba con los datos recogidos directamente por los reclamantes, y según consta de dos actas notariales, estas protestas fueron rechazadas por los Presidentes de los Colegios primero y segundo, en razón á no hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente, y á que no se referían á hechos acaecidos el día 4.

La Junta general de escrutinio desestimó tales protestas y la que se dedujo contra las actas que iban á servir de base para el escrutinio, porque no se consignaban en las mismas las reclamaciones deducidas contra la elección.

Reproducidas las protestas en 30 de Mayo, los comisionados de la Junta general de escrutinio las desestimaron también en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, fundándose en que todas las operaciones electorales se habían practicado con sujeción estricta á los preceptos de la ley; y la Comisión provincial, ante la que, como se ha dicho, se alzaron los interesados, teniendo en cuenta que resulta plenamente justificado que en la constitución de las mesas interinas de los tres Colegios se cometieron abusos de naturaleza tal que pueden reputarse como vicios de nulidad, una vez que, no cumpliéndose lo prevenido en la vigente ley Electoral acerca de la constitución de dichas mesas, no existe garantía alguna á favor de los electores; y que aun cuando se prescindiese de lo ocurrido en los días primero, segundo, tercero y cuarto de la elección y de los atropellos y amenazas de que se dice fueron víctimas los electores, y de que no se consignaron en las actas las protestas presentadas, no se podía reconocer

validez á las elecciones, por cuanto arrancan del acta nulo de la constitución de las mesas interinas, acordó: 1.º, anular las elecciones; y 2.º, disponer que se celebrasen de nuevo en los días 3, 4, 5 y 6 de Julio, presidiendo el primer Colegio el Alcalde de San Feliu de Llobregat, y las del segundo y tercero respectivamente, el primer y segundo Teniente de la misma localidad.

El recurso deducido para ante dicha Comisión fué informado en pro de la validez de las elecciones por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que se reunieron al efecto en 8 de Junio, y á su dictamen acompañaron una información practicada ante el Alcalde, en la que declaran algunos de los firmantes del recurso de alzada que no saben escribir, y que no habían facultado á nadie para autorizar por ellos dicho escrito; y otros, que lo suscribieron creyendo que no se pedía en él la nulidad de la elección.

La Comisión provincial, informando el recurso elevado á ese Ministerio, dice, para demostrar la procedencia de su acuerdo, que verificadas las nuevas elecciones en los términos que dispuso, han dado por resultado el triunfo de los candidatos derrotados en las primeras, y que carecen de fundamento las reclamaciones interpuestas contra ellas.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar el acuerdo apelado, salvo en la parte referente al señalamiento de los días en que debían hacerse las nuevas elecciones; y este es también el parecer de la Sección, porque, á su juicio, está bien demostrado en las actuaciones adjuntas que las mesas interinas no se constituyeron con arreglo á los preceptos de la ley Electoral, y no se puede reconocer validez á una elección que tiene por base actos ilegales.

La Sección no se detiene en aducir razones en apoyo de la opinión que acaba de indicar, porque aun cuando las operaciones electorales se hubiesen ajustado á la ley no podrían prosperar, porque contienen un vicio original, cual es el de haberse elegido solamente cuatro Concejales, cuando debiendo componerse el Ayuntamiento, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, de 11 Regidores, correspondía elegir cinco si se eligieron seis en la última renovación bienal, y seis si fueron elegidos cinco.

La Sección no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca del proceder de la Comisión provincial, que viene usurpando atribuciones que incumben al Gobernador, y respecto á la conducta de éste, que se las deja arrebatar.

Ya en la Real orden de 19 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Mayo siguiente, se declaró, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 de la ley Municipal, que correspondía á los Gobernadores y no á las Comisiones provinciales señalar las fechas en que se han de celebrar las elecciones municipales que deban verificarse, fuera de las épocas marcadas por la ley, para las renovaciones ordinarias; y aun cuando tal resolución recayó en el expediente de elecciones municipales de Masnou, en que había intervenido la Comisión provincial de Barcelona, ésta persiste en atribuirse facultades que no le competen.

Por ello cree la Sección que se le debe apercibir severamente, y advertir al Gobernador que en lo sucesivo cuide de mantener las atribuciones que la ley le confiere.

Tanto por haber hecho la convocatoria quien carecía de facultades para verificarlo, como porque es de suponer que se había incurrido de nuevo en el vicio esencial de elegir solamente cuatro Concejales, no hay posibilidad de considerar válidas las elecciones hechas en los primeros días de Julio.

La Sección, antes de concluir, cree de su deber observar que, según el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, correspondiente al 29 de Junio último, que va unido á estas actuaciones, la Comisión provincial cometió la extralimitación de señalar los días en que debían verificarse nuevas elecciones en Pachs, en el primer Colegio de la villa de Gracia y en el segundo de la capital; y como, por lo expuesto, estos señalamientos son nulos, y nulas por consiguiente las elecciones que en virtud de los mismos se hayan celebrado, parece que sería conveniente que se declarase así á fin de que no perteneciesen á las Corporaciones populares mencionadas personas, que carecen de derecho para ello.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Hospitalet de Llobregat en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo, y 3, 4, 5 y 6 de Julio.

2.º Disponer que, después de fijar el número de vacantes que con arreglo á la ley hay que cubrir, se verifiquen nuevas elecciones, presidiendo las mesas interinas el Alcalde y los dos primeros Tenientes de San Feliu de Llobregat.

3.º Apercibir á la Comisión provincial; y

4.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial relativos á las elecciones municipales de Pachs, primer Colegio de Gracia y segundo de Barcelona, en cuanto por ellos se señalaron los días en que debían verificarse las nuevas elecciones, y en su consecuencia declarar nulas las que se hayan hecho en virtud de tales señalamientos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á los Sres. Viuda de Hernando y Compañía, por el importantísimo donativo de 1.000 ejemplares de distintas obras de su propiedad, con destino á Escuelas españolas establecidas en Africa, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los donantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á los Sres. Viuda é hijos de Cuesta por el importantísimo donativo de 1.095 ejemplares de distintas obras de su propiedad, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los donantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Tomás de la Concha y Quesada por el donativo de 49 ejemplares de la obra *Tratado de Geografía particular*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Tomás de la Concha y Quesada, por el donativo de 49 ejemplares de la obra *Nociones de Geografía física, política astronómica*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. César Chicote por el donativo de 100 ejemplares de la obra *Estudio acerca de las agallas de encina de España*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Adolfo Serrá y Crehuet, Encargado de efectos del Parque de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de dicho Parque, correspondiente al ejercicio de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—Manuel Tomé.

1247—P—1

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio la Legación de España en Constantinopla, el Gobierno turco ha dispuesto que los cereales importados en la provincia de Bagdad continúen libres de derechos de Aduanas hasta fin del mes de Mayo próximo.

Lo que se avisa á comerciantes é industriales para su inteligencia.

MINISTERIO DE MARINA — OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 0h 23m 19s 6, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VALENCIA EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VALENCIA EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 41 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 37 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 48 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 11 y 17 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 7 y 24 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 51 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 58 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 56 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 24 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 4 y 20 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 42 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 10 y 6 minutos de la noche en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 40 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 51 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 6 y 21 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 46 minutos de la noche en Acuario.
Día 11. Luna nueva á la una y 22 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 4 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 39 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 52 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 33 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 48 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 9 y 6 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 51 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 6 y 15 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 11 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 44 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 28 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 6 y 19 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 43 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 4 y 19 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 16 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 55 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 58 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 5 y 23 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 29 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 33 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 28 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 9 y 8 minutos de la noche en Aries.
Día 28. Cuarto menguante á la una y 54 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 12 y un minuto de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 4 y 14 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 3 y 14 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 19 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 10 y 4 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 44 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 39 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 58 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 54 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 12 y 12 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 52 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 9 y un minuto de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 28-29
Eclipse total de Luna, visible en Valencia.
Principio del eclipse á las 9 y 29 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 30 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 19 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 12 y 8 minutos de la noche.
Fin del eclipse á la una y 8 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacifico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
FEBRERO 11
Eclipse parcial de Sol, invisible en Valencia.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América.

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, invisible en Valencia. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Valencia. Principio del eclipse á las 3 y 54 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 53 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 43 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 6 y 34 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 y 33 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Valencia la Luna se pone eclipsada á las 4 y 52 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, invisible en Valencia.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 123.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

620. ALTERACIONES Y ADICIONES (NÚM. 2 DE 1887). EL Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade) publica las siguientes alteraciones al Código internacional de Señales para conocimiento de los Gobiernos de los países que han adoptado y traducido el libro de señales, con objeto de que puedan anotarse dichas alteraciones y adiciones para la corrección en las ediciones que hayan de publicar en lo sucesivo:

Nombres de lugares en Holanda y sus colonias que deben borrarse en el Código por no necesitar señales en lo sucesivo:

- B. D. M. C.—Medemblik.....
B. D. M. F.—Kampen ó Kempen...
B. D. N. R.—Walcheren.....
B. D. N. S.—Sluis.....
B. M. D. J.—Borneo (ciudad de)...
B. M. G. S.—Amboyna.....
B. M. G. V.—Banda, estrecho.....
B. M. J. V.—Billiton, estrechos...

Nombres de lugares á los cuales se les ha asignado nuevas señales:

- B. V. C. L.—Lombok, estrecho.
B. V. C. M.—Banka, estrecho (Sumatra).
B. V. C. N.—Estrecho de Banka ó Likupang.
B. V. C. P.—Pulo Pandan (costa O. de Sumatra).
B. V. C. Q.—Schiermonnikoog, isla (*).

Alteraciones que deben hacerse en los nombres geográficos de lugares relativos á Holanda y sus colonias:

Table with 3 columns: SEÑALES, Nombres que tienen en la edición inglesa del Código, Nombres que deben ponerse en las ediciones futuras. Lists various locations like Helder, Egmond, Scheveningen, etc.

Las anteriores alteraciones deben hacerse en la parte I de Señales geográficas y en la parte II en el Índice alfabético geográfico.

NOTA. Si para satisfacer las necesidades de cualquier país fuese conveniente hacer alteraciones y adiciones en el Código, se requiere (con objeto de asegurar la uniformidad en todas las ediciones del Código) que antes de adoptarlas se participe al Ayudante Secretario del departamento de Marina, en el Ministerio de Comercio en Londres.

Lo mismo debe hacerse cuando se encuentre cualquier error de traducción ó por cualquier otro concepto.

El Ministerio de Comercio participará todas las alteraciones y adiciones á todos los países en que se ha adoptado y traducido dicho Código.

Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

(* Una bola negra en el asta próxima á la casa faro del N., significa que el Friesche Zeegat está interrumpido por los hielos.

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA CRISIS AGRÍCOLA Y PECUARIA

INTERROGATORIOS

QUE LA COMISIÓN CREADA POR REAL DECRETO DE 7 DE JULIO DE 1887 PARA ESTUDIAR LA CRISIS AGRÍCOLA Y PECUARIA DIRIGE Á TODAS LAS CORPORACIONES Y PERSONAS QUE QUIERAN CONTESTARLOS TOTAL Ó PARCIALMENTE.

I.

De las causas generales que influyen en el estado actual de la agricultura y de las industrias relacionadas con ella.

- 1. ¿Qué causas físicas influyen en la producción agrícola y en su comercio?
2. ¿Tiene la agricultura española satisfechas sus necesidades en materia de riegos? ¿Los necesita? ¿Qué sistema le es más propio, el de canales ó el de pantanos? ¿Qué empresas de este género pudieran intentarse en la zona de los informantes?
3. ¿Debe considerarse terminada la red de comunicaciones? ¿Qué sistema de comunicaciones resulta más deficiente, el de ferrocarriles ordinarios, el de ferrocarriles económicos ó el de carreteras? ¿Debe en algún caso preferirse el segundo sistema al tercero? ¿Por qué medio se favorecería el desarrollo de las comunicaciones en España, y principalmente el de los caminos de último orden y de interés puramente agrícola? ¿Qué líneas completarian la red en la zona de los informantes?
4. ¿Pueden contribuir nuestros ríos á completar la red de comunicaciones? ¿Qué partido pudiera sacarse de ellos y por qué medios? ¿Interesa á la agricultura la defensa de sus márgenes, su rectificación ó desviación y principalmente su encauzamiento? ¿Reclama algo de esto la zona de los informantes?
5. ¿Qué mejoras pudieran introducirse en los puertos, alumbrado marítimo y valizamiento de costas? ¿Debe algo de esto multiplicarse? ¿Qué pudiera hacerse de ello en la zona de los informantes?
6. ¿Qué causas sociales, legislativas y administrativas influyen en la producción agrícola y en su comercio?
7. ¿Se opone la actual legislación de Obras públicas al desarrollo de las mismas? ¿Cómo debe modificarse, y en qué criterio debe inspirarse?
8. ¿Qué obstáculos proceden de la Administración y cómo pudieran allanarse?
9. ¿Qué reformas pudieran introducirse en los Presupuestos que contribuyeran al desarrollo de la agricultura?
10. ¿Se oponen al desarrollo de la agricultura algunas preocupaciones que sea necesario combatir? ¿Cuáles tienen importancia en la zona de los informantes?
11. La concurrencia de las causas mencionadas, ¿cómo influye en las condiciones económicas de la producción agrícola, en los mercados interiores, en los puertos de salida y en los mercados exteriores?
12. ¿Qué cultivos deben recomendarse en España? ¿Interesa modificar los sistemas y prácticas de cultivos? ¿Corresponden unos y otros al estado actual de los conocimientos en la materia? ¿En qué zonas puede recomendarse el cultivo extensivo y en cuáles el intensivo?
13. ¿Conviene cercar las heredades? ¿Con qué extensión puede recomendarse esta mejora?
14. La actual división de la propiedad en esa región, ¿es un inconveniente para el desarrollo de la agricultura? ¿Puede remediarse?
15. ¿Debe fomentarse la población rural? ¿Por qué medios?
16. Los propietarios de esa región, ¿cultivan las tierras por sí, ó las dan en aparcería, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?
17. Los propietarios y cultivadores de esa región, ¿acuden con frecuencia al préstamo? ¿Cuál es el interés del dinero? ¿En qué forma se hacen los préstamos?
18. ¿Debe recomendarse la asociación para fines agrícolas? ¿Qué aplicación puede tener lo que precede, á la zona de los informantes?
19. ¿Qué medios pudieran emplearse para crear el crédito agrícola?
20. ¿Conviene la creación de granjas modelos, estaciones agronómicas, escuelas prácticas ú otros medios de proporcionar y extender los conocimientos agrícolas? ¿Cuáles debieran intentarse en la zona de los informantes?
21. ¿Cuál es la base de la alimentación de las clases proletarias en esa región? ¿Cuál es el precio del alimento, comparado con el del pan de trigo?
22. ¿Cuál es el consumo de pan, carne, vino y aceite por habitante en esa región?
23. ¿Existe la crisis agrícola? ¿Cuándo empieza? ¿A qué causas especiales ó combinadas obedece? ¿Cómo han variado los precios de los artículos en los puntos de consumo y exportación arriba mencionados, en sí y en relación con los que les hacen la competencia desde el comienzo de la crisis hasta el presente; cuáles eran ellos y cómo variaron en el decenio anterior? ¿Se deduce alguna ley de variación que se explique por los fenómenos observados? ¿Deben ser generales los remedios que se adopten, ó adaptados á circunstancias ó zonas determinadas? ¿Cuáles pueden ser eficaces en la de los informantes?
24. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte

del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos?

II

Cereales y legumbres.

- 25. ¿Han subido ó bajado los precios de los granos y de las legumbres en el último decenio? ¿En qué proporciones?
26. ¿Han subido ó bajado los gastos de producción de los mismos en dicho periodo? ¿En qué proporciones?
27. ¿Ha disminuído ó aumentado el consumo de los granos y de las legumbres en dicho decenio? ¿Las variaciones, han sido generales en España ó sólo en algunas regiones? ¿Dónde han sido, en este caso? ¿La variación del consumo de algunos granos y legumbres, ha influído en el consumo de otros en el último decenio? ¿Por qué causas?
28. ¿Ha disminuído ó aumentado el comercio de los granos y de las legumbres en esa región en el último decenio? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?
29. ¿Se han aumentado ó disminuído la producción y el cultivo de los granos y de las legumbres en esa región, en el último decenio? ¿Han aumentado los de algunos en perjuicio de otros? ¿Cuáles son? ¿Por qué causas?
30. ¿Qué influencia ha ejercido el cultivo de la viña, en el de los cereales y de las legumbres, en los diez últimos años?
31. ¿Se han dedicado al cultivo de cereales y de legumbres, terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?
32. ¿Cuál es el costo de producción de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo en esa región, en tierras de regadío y de secano?
Se desea que al contestar á esta pregunta se exprese:
1.º El valor de la tierra.
2.º El precio y la forma de los arriendos.
3.º Las labores que se dan á la tierra y el costo de los jornales.
4.º El costo de la sementera y el de los abonos.
5.º Los gastos de la recolección.
6.º El importe de las contribuciones, detallándolo.
33. ¿Cuál es la producción media, por hectárea, de los granos y de las legumbres, y principalmente del trigo de un decenio?
34. ¿Qué parte de las heredades queda anualmente sin cultivo?
35. ¿Qué modificaciones se han introducido en el cultivo de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo, maíz, cebada, arroz, garbanzos y judías, en los últimos veinticinco años en esa región?
36. ¿Qué modificaciones se han advertido en los veinticinco años en los precios de los cereales y de las legumbres en esa región?
37. ¿Cuál es el precio medio necesario para atender á los gastos del cultivo y al pago de los impuestos en esa región?
38. ¿Cuál es el jornal de los braceros dedicados al cultivo de cereales y de legumbres? ¿Cuántos días trabajan en cada año?
39. ¿Será ventajoso declarar completamente libre el cultivo del arroz?
40. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres nacionales en los últimos veinticinco años, y principalmente en el último quinquenio? ¿Por qué causas?
41. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres extranjeros en los mismos periodos?
42. La importación de cereales y de legumbres extranjeros, ¿ha influído en el comercio y en los precios de los nacionales? ¿Ha influído en el bienestar de esa región, sobre todo de las clases menesterosas?
43. Aun sin bajar los precios en los países productores del extranjero, ¿hay causas que pueden determinar la reducción de los precios de los cereales y legumbres que vienen ahora á importarse? ¿Podrá esta reducción influir en el comercio y en los precios de los productos nacionales?
44. ¿En qué regiones de España y en qué plazas extranjeras se surte de cereales y legumbres, principalmente de trigo? ¿En qué poblaciones se consumen principalmente los de procedencia extranjera?
45. ¿Qué ventajas ó inconvenientes le ofrece surtirse en el país y en el extranjero, estableciendo la comparación: 1.º por el rendimiento y bondad de los granos; 2.º los precios; 3.º la facilidad de las compras y de los pagos, y 4.º la rapidez y precios de los transportes?
46. En el caso de restringirse la importación extranjera de cereales y de legumbres, ¿puede la producción nacional llenar las necesidades de ese mercado, sin que el consumo disminuya por falta de existencias ó por exceso de precios?
47. ¿Qué proporción guarda en cada una de las provincias de España la producción de cereales y de legumbres, con la general de todos los ramos que constituyen la riqueza agrícola?
48. ¿En qué parte alícuota de la población agrícola se computa estar, en la provincia respectiva á la persona ó Corporación que conteste, la dedicada al cultivo de cereales y de legumbres?
49. ¿En qué cuantía puede calcularse el daño que las cartillas vigentes evaluatorias de la riqueza irrogan á la producción de cereales y de legumbres, si es que lo irrogan; y cuáles son las reformas que en su caso exigiría esta parte legislativa para el cobro de la contribución territorial?
50. Las tarifas actuales de los ferrocarriles, ¿necesitan mo-

dificaciones, en el sentido de disminuir el coste exigible por el transporte de los cereales y de las legumbres, desde los puntos de producción á los de consumo?

51. Medios de fiscalización adoptables para que una reforma en las tarifas no se convierta, tal vez, en perjuicios para los productos españoles, en el caso de no aplicarse exclusivamente á ellos las rebajas que se aprueben por la dificultad de distinguirlos de los extranjeros, una vez nacionalizados estos con el pago de los derechos de importación en el reino; como también para no facilitar, en vez de entorpecer, el acceso de los productos exóticos, desde las fronteras y las costas á lo interior, acreciendo los medios de favorecer la competencia de ellos con sus similares del país.

52. El importe de los derechos que á su entrada en España, procediendo de las naciones convenidas se exigen según las partidas 242 á 245 del Arancel de Aduanas, consistentes por cada 100 kilogramos en 4'20 pesetas en el trigo, 3'10 en los otros cereales y 6 y 4'57 en las harinas de ellos, ¿deberán continuar inalterables para lo sucesivo ó modificarse? En el caso de que la variación sea en el sentido de aumento de aquéllas, ¿habría de fijarse en un 25 por 100 de recargo sobre los tipos actuales exigibles á las harinas, el trigo y todos los demás granos alimenticios, como pidió un Sr. Senador en una proposición de ley presentada en la alta Cámara, ó acrecerlo hasta el 30 por 100, según opinó la Comisión de su seno que emitió dictamen acerca de ella?

53. Exposición, tan sucinta cuanto sea dable, de las razones ó fundamentos en que se apoye la persona ó Corporación que responda para sostener su parecer acerca de cada uno de los extremos contenidos en la pregunta anterior.

54. ¿Debería coincidir, en su caso, con el recargo imponible á los cereales y á las harinas extranjeros, la exención para los artículos similares del impuesto de consumos, así para el Estado como para las Municipalidades, exención que habría de aplicarse á los productos exóticos, una vez nacionalizados por el pago del derecho de Aduanas?

55. ¿Deberían clasificarse por separado en el Arancel de Aduanas, á su importación en España, para adeudar derechos especiales, la cebada, el centeno, la avena y el maíz, comprendidos ahora en la partida única relativa á los cereales diferentes del trigo, núm. 244, para satisfacer todos una misma cantidad; ó habrán de continuar conforme se hallan en el día?

56. ¿Es defendible fijar el arroz, con ó sin cáscara respectivamente, el derecho que las partidas 240 y 241 del Arancel de Aduanas, fijan ahora á su entrada en España, procediendo de naciones convenidas de 3'40 pesetas en el primer caso y el doble en el segundo por la medida de 100 kilogramos, ó debería ser mayor ó menor en este último, atendido el valor que la operación del descascarado supone en este fruto?

57. ¿Sería oportuno que todas las legumbres secas que, con arreglo á la partida 246 del Arancel, satisfacen á su importación en España desde las naciones convenidas 3'10 pesetas por cada 100 kilogramos, continuaran englobadas, ó debería hacerse mención expresa de algunas, para exigir sobre ellas derechos especiales? En caso afirmativo, ¿cuáles podrían ser éstos?

58. ¿En qué cuantía deben calcularse las rebajas en los precios de los cereales y de las legumbres, observadas de diez años á esta fecha? Con los que hoy tienen por término medio, ¿se atiende holgada, mediana ó escasamente, por ser grandes los apuros que se experimentan, á la subsistencia de los propietarios ó cultivadores, á los gastos inherentes al cultivo de sus fincas y al pago de los impuestos de todas clases, así generales como provinciales y locales?

59. En el caso de disminuir notablemente los precios de los cereales y de las legumbres, ¿habrá posibilidad de satisfacer los gastos de cultivo y la cantidad correspondiente á los impuestos; como también si corriese la necesidad de abandonar el cultivo de las tierras menos fértiles, por reducirse á las de calidades superiores? ¿Hasta qué punto empeoraría la suerte de los jornaleros por la disminución del precio de los salarios?

60. ¿Se ha observado en los precios, por efecto de los cereales y de las legumbres extranjeros que han concurrido á los mercados de España, rebajas sucesivas? Y en caso afirmativo, ¿es de creer que con el desarrollo mayor que este tráfico pudiese adquirir, aun sin disminuir los precios en los países productores, se redujesen más todavía los que tengan al ser importados, refluyendo naturalmente en los frutos similares de la producción nacional?

61. ¿Qué hay de cierto en la opinión de los que, al explicar el hecho de que los precios del trigo durante los años de 1857 y 1868, en que fué libre la importación, llegasen á la mayor altura conocida en España, ó sea 31'23 pesetas y 29'92 pesetas el hectolitro respectivamente, sostienen que el derecho arancelario tiende, no á favorecer intereses particulares en detrimento de los generales del país, sino á fomentar la producción indígena, defendiéndola contra los embates de toda competencia desigual é impidiendo que hayan de malvendarse sus frutos por menos cantidad que la del precio del coste de su producción? Razones en que se apoye el informante.

62. El hecho de que desde 1869, en que se suprimió la prohibición de introducir cereales extranjeros en España, los precios han subido durante algunos años, y el de ser ahora más altos que en algunos períodos de la época de la prohibición, ¿pueden ó no reconocerse por causa que en aquel tiempo los cosechas eran más abundantes en España, encontrándose los propietarios remunerados suficientemente, aun con ser más bajos los precios de venta de sus frutos? ¿Sería esto consecuencia también de la ley natural de la oferta y de la demanda dentro del comercio interior, impidiendo á los cosecheros y traficantes en cereales, aun cuando en apariencia fueran dueños absolutos del mercado español, que subiesen desmesuradamente los precios? En caso negativo, ¿cuál es la explicación del hecho observado?

63. La admisión temporal de cereales extranjeros con libertad de derechos, ó limitándola á afianzar su pago para el caso de que, modificados ó transformados en harinas dentro del Reino, se reexporten, se conduzcan á las provincias españolas ultramarinas ó se destinen á algunos de los depósitos de la Península, defendible en principios generales como favorable á la industria y no perjudicial á la agricultura nacional, siempre que no se dé motivo para que ésta resulte perjudicada, ¿qué clase de medidas fiscales habría de exigir para evitar en cualquier caso la eventualidad de perjuicios?

64. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte de, interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

III

Vinos y alcoholes.

65. ¿Desde cuándo existe la crisis vinícola?
66. ¿Cómo se ha manifestado? ¿Han subido ó bajado los precios de los vinos y de los aguardientes y alcoholes? ¿En qué proporciones?

67. ¿Han subido ó bajado los gastos de producción de los mismos? ¿En qué proporciones?

68. ¿Ha disminuído ó aumentado el consumo interior de los vinos, aguardientes y alcoholes? Las variaciones, ¿han sido generales en España, ó sólo en algunas regiones? ¿Dónde han sido en este caso? La variación en el consumo del aguardiente, ¿ha influído en el del vino? ¿Por qué causas?

69. ¿Ha disminuído ó aumentado el comercio de vinos, aguardientes y alcoholes nacionales en esa región? ¿Cuáles son los mercados naturales de los vinos de esa región? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?

70. ¿Se ha aumentado ó disminuído en esa región el cultivo de la viña y la producción de vinos, aguardientes y alcoholes en los últimos diez años con relación al anterior decenio?

71. ¿Qué influencia ha ejercido el cultivo de la viña en el de los cereales, legumbres y olivos en los últimos diez años? ¿Se han dedicado al cultivo de la vid terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?

72. ¿Qué clases de vinos se producen en esa región? ¿Qué proporciones guardan entre sí, en el caso de que haya varios?

Se desea que al contestar á estas preguntas se exprese:

1.º Color del vino.

2.º Riqueza alcohólica natural.

3.º Cantidad de extracto seco.

4.º Si está enyesado y en qué proporción.

73. ¿Se producen en esa región todos los años los mismos tipos de vinos, ó varían de un año á otro?

74. ¿Se encabezan los vinos de esa región para exportarlos? ¿En qué proporciones? ¿Con qué aguardientes ó alcoholes se encabezan?

75. ¿Han aumentado ó disminuído las fábricas de aguardientes y alcoholes en esa región? ¿Se producen los de sustancias amiláceas? ¿Cuáles de éstas se emplean? ¿Es ventajoso ó perjudicial el establecimiento de dicha industria? ¿Puede influir en la prosperidad de la agricultura y la ganadería por la utilización de los residuos? ¿Puede influir en el cultivo de la viña?

76. ¿Qué cantidad media de uvas produce una hectárea de viña en tierras de regadío y de secano? ¿Cuál es el precio medio de los 100 kilogramos de uva? ¿Ha aumentado ó disminuído su tipo en los últimos diez años, comparado con igual número de las inmediatamente anteriores? ¿En qué proporción se destina la uva al consumo y á la obtención de vinos?

77. ¿Qué cantidad de vino producen 100 kilogramos de uva y cuál es la riqueza alcohólica del vino producido y el costo de un hectolitro?

78. Del total de aguardientes y alcoholes fabricados en esa región ó conducidos á ella del extranjero ú otros puntos del Reino, ¿qué cantidad ó en qué proporción se emplean en el encabezado de los vinos, para anisar y para otros usos?

79. ¿Qué mejoras se han producido en el cultivo de la vid y en la elaboración del vino en los últimos diez años?

80. ¿Los propietarios de las viñas hacen por sí el vino ó venden las uvas? En este último caso, ¿los fabricantes son nacionales ó extranjeros? ¿Qué sistema es preferible y cuáles son las ventajas ó inconvenientes de cada uno?

80. ¿Qué influencia ejercen los derechos de consumos en el desarrollo del comercio del vino? ¿La clasificación de las tarifas de consumos es perjudicial ó favorable á los productos nacionales? ¿Qué clasificación y qué tipos de derechos vendría establecer en otras tarifas, teniendo en cuenta el número de habitantes de cada población?

82. ¿Qué influencia ejerce el precio de los transportes en el de los vinos? ¿Qué modificaciones conviene introducir en las tarifas de ferrocarriles para facilitar la conducción del vino á los mercados consumidores, nacionales y extranjeros? ¿Qué dificultades conviene remover en los embarques y conducción por mar?

83. ¿Qué facilidades conviene procurar para la adquisición y retorno de los envases?

84. ¿Existen fábricas de vinos artificiales en esa región? ¿Cuál es la cuantía de su producción? ¿Conviene sostenerlas, ó adoptar medidas para que desaparezcan? En este último caso, ¿cuáles deben ser? ¿Qué vinos deben reputarse artificiales?

85. ¿A qué mercados extranjeros se envía principalmente el vino de esa región? ¿Cuáles son las clases de vinos que principalmente se demandan? ¿Qué dificultades se oponen en cada país al desarrollo del comercio y del consumo del vino español?

86. ¿Qué vinos extranjeros hacen principalmente la competencia á los vinos españoles en los países consumidores? ¿Por qué causas? ¿Qué medios podrían adoptarse para evitar que en dichos mercados se introduzcan como españoles vinos artificiales?

87. ¿A qué enfermedades está sujeta la vid en esa región? ¿En qué proporción? ¿Cuáles son los medios que se juzgan más á propósito para combatirlas?

88. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

IV

Aceites y productos agrícolas no expresados.

89. ¿Existe la crisis olivarera? ¿Cuándo empieza? ¿A qué causas generales ó combinadas debe atribuirse?

90. ¿Qué influencia pueden tener en ella, determinando los precios de los aceites, las causas generales antes mencionadas á que se contrae la información general?

91. ¿Cuáles son, en la actualidad, esos precios, así en el punto de producción como en los mercados interiores, en los mercados exteriores? ¿Cómo han variado desde el comienzo de la crisis y en el decenio anterior? ¿Qué resulta de la comparación de esa serie de precios, con las series análogas correspondientes á los aceites extranjeros? ¿En qué puntos de consumo pueden los aceites españoles soportar la competencia y en cuáles no? ¿Qué ley de variación puede explicar los fenómenos que se observan en el estudio que precede?

92. ¿Qué cantidad de aceite producidos? ¿Cuál se consume en los mercados interiores, y cuántas en los exteriores? ¿Cuáles son esos mercados? ¿Qué lugar ocupamos en punto á la cantidad y en esos mercados?

93. ¿De qué calidad producimos los aceites? ¿Pueden competir por sus calidades físicas y químicas con los que en cada punto de consumo se presentan al mercado? ¿A qué resultado comparativo conducen esas propiedades físicas y químicas?

94. ¿Qué género de competencia hacen á los aceites españoles los que no son de oliva? ¿Influyen en la crisis? ¿Se ha disminuído la producción y el consumo por el establecimiento de las refinerías de petróleo? ¿En qué medida? ¿Por qué

medios pudiera evitarse sin perjudicar industrias creadas ya en España?

95. ¿En qué zonas de España debe cultivarse el olivo? ¿En cuáles conviene propagar el cultivo y en cuáles no?

96. ¿Qué producto se obtiene por hectárea y pie, y qué precio alcanzan una y otro?

97. ¿Qué variedades producen más económicamente mayor cantidad y mejor calidad para soportar la competencia? ¿Qué resulta de la comparación de los precios de producción nuestros con los extranjeros?

98. ¿Cómo se fabrican los aceites en España? ¿Cuáles son los procedimientos seguidos en el extranjero? ¿Cuáles los últimos los adelantos en la fabricación? ¿Son adaptables unos ú otros á nuestras condiciones especiales? ¿Cuáles son, en suma, los mejores medios de recolectar, almacenar, molar, prensar, clarificar, refinar y conservar que deben recomendarse?

99. ¿Qué partido puede sacarse de los orujos, borras y alpechines?

100. ¿Qué resulta de la comparación de los precios de la fabricación española con los de la extranjera?

101. ¿Pueden bastar en algún caso los perfeccionamientos introducidos en el cultivo y fabricación para salvar la crisis, ó es indispensable acudir á otros medios? ¿Cuáles son ellos?

102. ¿A qué consideraciones análogas á las expuestas respecto de los aceites darían margen nuestras producciones de frutas verdes, secas ó en conserva, el corcho, azafrán, esparto, etc.

103. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

V.

Ganadería.

104. ¿Qué número de cabezas de ganado hay: caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda en la localidad ó comarca del informante, y cuál es la especie que predomina?

105. ¿A qué raza corresponde cada clase de ganado?

106. ¿Qué cualidad predomina en cada clase de ganado, y á qué servicio se destina preferentemente?

107. ¿Cuánto vale en venta y renta cada cabeza de ganado, en el punto de producción y en el punto de consumo ó de embarque más próximo?

108. ¿Qué peso medio tiene en vivo y en canal cada cabeza de ganado que se destina á la alimentación?

109. ¿Qué clase de esquilmos se utilizan de cada especie de ganado?

110. ¿Qué leche produce, por término medio y por cuanto tiempo, cada oveja, cada cabra y cada vaca, indicando si se utiliza la leche en estado natural ó transformada por medios industriales?

111. ¿Qué valor puede atribuirse, por cabeza de ganado, al producto de la leche, y á cualquier otra clase de esquilmo que se utilice en las ganaderías?

112. ¿Qué distinto peso tiene el vellón, sucio ó lavado, de cada cabeza lanar?

113. ¿Qué precio tenían las carnes y las lanas en 1868, en 1880 y cuál tienen al presente en el punto de producción y en el más próximo de consumo ó de embarque?

114. ¿Cuáles son los centros de consumo para los ganados y qué número se ha vendido por término medio en las tres épocas fijadas en la anterior pregunta?

115. ¿Qué sistema de cría y pastoreo se halla establecido por cada clase de ganado?

116. ¿Qué cuesta la hierba de invierno y el pasto de verano por cada cabeza, lo mismo en la ganadería estante, que en la trashumante, que en la trashumante?

117. ¿Qué costo tiene un rebaño de mil cabezas de ganado trashumante, en la subida y en la bajada?

118. ¿Qué ganaderías se sostienen con los frutos espontáneos de la tierra, y cuáles se auxilian con otros, y la clase y costo de éstos?

119. ¿Qué personal necesita cada rebaño, y su costo?

120. ¿A qué edad suele venderse cada clase de ganado, precios medios á que se vende en cada edad y época natural de su venta?

121. ¿Cuáles el término medio de vida y cuál el valor de los desechos de cada especie de ganado?

122. ¿Qué utilidad queda al ganadero como interés del capital empleado en la ganadería?

123. ¿Qué consumo hace la remonta en la cría caballar; cuál hacen los particulares y qué destino dan éstos á sus adquisiciones en la región del informante?

124. Medios de comunicación con los centros de consumo. Estado de las servidumbres pecuarias y precio de las tarifas de los ferrocarriles por cabeza y kilómetro, donde éstos pueden utilizarse.

125. ¿Existen en la comarca del informante aprovechamientos colectivos de pastos, para cuyo disfrute sea necesario establecer ó modificar alguna clase de servidumbres, sin perjuicio del derecho de propiedad?

126. Tipo á que resulta la contribución con recargos municipales y toda clase de impuestos, expresando cuáles sean éstos.

127. En los establecimientos agrícolas del Estado, ¿qué ensayos se han hecho relativos á ganadería, qué costo han tenido y qué productos se obtuvieron?

128. ¿Qué medios se creen á propósito para mejorar la ganadería, detallando los que puedan depender del Gobierno, de la provincia, del municipio ó de los mismos ganaderos.

129. ¿De qué comarcas de España ó de qué puntos del Extranjero se hace competencia á la ganadería en la región del informante, y en qué condiciones de producción y costo se halla con relación á los competidores?

130. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Presidente de la Comisión, D. de Veragua.—El Secretario general, Juan B. Sitges.

Dirrección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1871, y los números 78.879 de entrada y 19.673 de registro, del concepto de necesario, por valor de 815'84 pesetas, en un resguardo y un residuo de bonos del Tesoro, perteneciente al Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que

sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—395

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Agosto de 1887.

Nota de la recaudación obtenida por derechos de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: PENÍNSULA, Políticos, No políticos, Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Lists various newspapers and their circulation/tax data.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Lists specific publications like Fray Medicina, El Boletín de Jurisdicción Palatina, etc.

Table for ANTILLAS with columns: Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Lists publications from the Antilles region.

Table for FILIPINAS with columns: Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Lists publications from the Philippines.

Table for RESUMEN with columns: Recaudado hasta fin de Julio, Recaudado en Agosto, TOTAL. Summary of the above tables.

La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor, 1.216.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.

Banco Hipotecario de España. El día 1.º de Octubre próximo vencerá el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente.

Banco de España. Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, intrasmisible, señalado con el número 15.099, representativo de 4.000 pesetas, expedido por este establecimiento en 27 de Mayo próximo pasado á favor de D. Mariano Andrés y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, refermados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central. día 15. Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día. Núm. 234 Melquiades Molinero.—Alicante. 235 Juan Puente.—Goa. 236 Juan Saavedra.—Belmonte. 237 Faustino Espinar.—Soria. 238 Celestino Fernández.—San Ildefonso. 239 José Sanz.—Prosperidad. 240 Pedro Leibre.—Barcelona. 241 Albecos Hermanos.—Valencia. 242 Esperanza Boti.—Orihuela. 243 Bernardo Menéndez.—Sime.

Núm. 244 Federico Iriarte.—Santander. 245 Manuel Giraldo.—Cádiz. 246 María Vallejo.—Cantalapiedra. 247 Antonia Niza.—Pruna. Madrid 16 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos. día 15. Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Nantes, Berja, Barcelona, etc., with recipient names and addresses.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

día 16. Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from stations like Lisboa, Daroca, Mondariz, etc., with recipient names and addresses.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca. Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 240, de 28 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 193 y 52, de 26 y 30 del mismo respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública cierta cantidad de aceite de oliva y sebo en pan, necesarios para distintas atenciones del Arsenal, importantes en total la cantidad de 4.800 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 30 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana. Carraca 10 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 111—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 7 del mes actual, se anuncia á pública licitación por segunda vez ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de cajas de amputaciones, de ventosas y otros efectos con destino al crucero *Alfonso XII* y enfermería del Arsenal, bajo el tipo de 2.517'72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 80 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 240 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para la adquisición de varios efectos con destino al *Alfonso XII* y enfermería del Arsenal, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 12 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 128—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del 7 del mes actual, se anuncia por segunda vez á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de básculas, romanas y pesos con destino al crucero *Alfonso XII*, bajo el tipo de 2.238'33 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 70 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 220 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para el suministro de diferentes pesos con destino á los almacenes del Arsenal y crucero *Alfonso XII*, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 12 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 129—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública durante el año económico de 1887 á 88, con destino á las labores de este establecimiento, 124 quintales métricos de cartón para cajas, 300 toneladas métricas de leña de olivo y 1.820 quintales métricos de plomo, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 20 de Octubre de 1887, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Los precios que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:

Cada quintal métrico de cartón para cajas, á 20 pesetas.

Cada tonelada métrica de leña de olivo, á 30 pesetas.

Cada quintal métrico de plomo, á 30 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta la cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, ó bien en el número (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia (según cite el proponente), del día (tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega, al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 13 de Septiembre de 1887.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Larrumbe. 126—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Ciudad Real.**

D. Ramón Clemente Rubisco, Alcalde de esta capital.

Hago saber que los nichos del primer patio del cementerio público, por estar al descubierto y no haberse cuidado de repararlos las familias á que pertenecen, se encuentran, según informe facultativo, en estado de ruina inminente, siendo seguro que á causa de los temporales del próximo invierno se hundirán, y los restos humanos, que tanta veneración y respeto merecen, quedarán envueltos y confundidos entre los escambros, lo cual debe evitarse á todo trance.

Lo que se hace público para que las personas á quienes interese, manifiesten por escrito, en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, si se prestan á contribuir proporcionalmente á las obras para que queden en buenas condiciones; pues en otro caso, y de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, se acordará lo que sea procedente, sin que los interesados puedan hacer reclamaciones en contra.

Ciudad Real 13 de Septiembre de 1887.—Ramón Clemente Rubisco. 1284—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****BARCELONA**

Ha de proveerse, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1832 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, una plaza de Médico forense en el Juzgado de Tremp.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 6 de Septiembre de 1887.—El Secretario accidental, Emilio Silva. J—5357

Audiencias de lo criminal.**HUÉRCAL OVERA**

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Josefa Parra Ortega, hija de Baltasar y de María, natural y vecina de esta villa, de veinticinco años de edad, soltera, sin instrucción; Pedro Asensio Uribe, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de esta villa, de veinticinco años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales; Miguel Gómez Pérez, hijo de Ginés y de Margarita, natural y vecino de esta villa, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales; Ramona Sánchez Gómez, hija de Ramón y de Ana Francisca, natural y vecina de esta misma villa, de cincuenta y dos años de edad, casada, sin instrucción ni antecedentes penales, y Carmen Parra Alarcón, hija de Juan y Catalina, natural y vecina de esta villa, de veintitrés años de edad, casada, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público de la causa que se les sigue por el delito de infanticidio; apercibiéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención de los procesados, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal de los referidos procesados.

Dado en Huércal Overa á 5 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, Diego de Mena y Márquez. J—5358

Juzgados militares.**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segun-

da vez á José Leiva González, hijo de Alonso y Salvadora, de veintiocho años, jornalero, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Agosto de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo. 1221—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al rematado José Murcia Blanco, hijo de Pedro y de Teresa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción natural y vecino de la Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en virtud del recurso de apelación de la sentencia que se le notificó; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Agosto de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 1223—M

D. Félix de Flores Hernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez, á Juan Laguna Ruiz, hijo de Juan y María, jornalero, soltero, natural y vecino de Guaro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de notificarle superior decreto auditado del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, recaído en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Agosto de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 1222—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal accidental de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al vecino de San Roque, con residencia en Guadarranque, Antonio Jiménez, para que en el término de veinte días, contados desde el día de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 25 de Agosto de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 1225—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal accidental de causas.

Por el presente, en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Sánchez Moreno, alias el Chinito, Juan Sánchez Moreno y Antonio Herrera, naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que les resultan en sumaria que se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 25 de Agosto de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. M—1226

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y Fiscal accidental de causas.

Por el presente, en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Manuel Ban Aranda, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en sumaria que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Algeciras 26 de Agosto de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 1224—M

BURGOS

D. Juan Ferrer Atienza, Teniente del segundo escuadrón del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado de este regimiento con licencia ilimitada en Lladús, provincia de Lérida, Juan Santa Eulalia Traveset, por haberse ausentado al extranjero sin la competente autorización, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Santa Eulalia Traveset, soldado con licencia ilimitada, natural de Solsona, provincia de Lérida, hijo de José y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 638 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Santa Eulalia Traveset, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería que ocupa el regimiento en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 24 de Agosto de 1887.—El Fiscal instructor, Juan Ferrer. 1232—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Osuna, Juez municipal del distrito del Congreso, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido á nombre del Sr. Marqués de Linares, como dueño que ha sido de una casa en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 22 moder-

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Osuna.—El Escribano Francisco Fernández de la Torre. X—394

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que celebrada junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en 7 del corriente mes, en el concurso necesario de la Sociedad A. Scott y Compañía, concesionaria de las aguas del manantial de Torremolinos; por unanimidad de todos los concurrentes, y en uso del derecho que les concede el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil, designaron uno solo de aquéllos, cuyo nombramiento recayó en D. Antonio María de Luna y Quartín; á quien deberá hacerse entrega de todo lo que corresponde á la dicha Sociedad concursada.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Septiembre de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Ante mí, Miguel Gutiérrez. X—397

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en méritos de los autos juicio ejecutivo, promovidos por el Banco local de Tarragona contra la Sociedad Taurina Tarraconense, sobre pago de 224.700 pesetas, se sacan á pública subasta, y en un solo lote y por término de veinte días:

La plaza de toros con los terrenos sobre los cuales está construida, corrales, patios y demás dependencias de la misma, situada extramuros de esta ciudad y partido La Clivillera, ocupando en conjunto una superficie de 263.000 palmos cuadrados, equivalentes á 10.000 metros, también cuadrados: lindante por Este con terrenos de D. Francisco Roselló y Don Antonio Baró; por Sur con los de los Sres. Gasset y otros, exteriores del fuerte real; por Oeste con la calle de Jaime I, terrenos de los Sres. Nogués y Virgili y con terrenos del Estado, y por Norte con la calle en proyecto que arranca de la plaza de la puerta de Lérica y empalma con la calle de Jaime I, y en parte con terrenos de los Sres. Roselló y Baró, y además los efectos de construcción existentes en la misma y los útiles y efectos para dar corridas.

El remate tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo los precios siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 542.279 pesetas importe total de la tasación.

2.º Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes en los autos, que se hallarán de manifiesto en la Escribanía, sin que puedan exigirse ningunos otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 542.279 pesetas, importe de las tasaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á 27 de Agosto de 1887.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andrés. X—399

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15., Día 16. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing exchange rates for various Spanish cities like Alabastrera, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS 15 DE SEPTIEMBRE DE 1887, listing exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á ocho días vista, dina. 46'80. Idem, á 60 días vista, dina., 47'10. Idem, á 90 días fecha, dina., 47'20 p. París, á ocho días vista, fra., 4'945-95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma; faltan datos de Almería, Bilbao, Cádiz, Pontevedra y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Esas depolladas.

Vacas, 239.—Carneros, 417.—Terneras, 102.—Ovejas, 125.—Total, 883.

Su peso en kilogramos. 52.534

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'91 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., totaling 59,482'29.

Madrid 16 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 57 y 58 de la Sala primera y 57 y 58 de la segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

La impresión de las Ulagas de San Francisco de Asís, y San Pedro de Arbúes, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La gran vía.—La moza del Cura.—Efectos de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina.—El padrón municipal.—Pepa la Frescachona, ó el colegial desenvuelto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Filipo.—Partes y coros.—Don Dinero.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.